



**ACUERDO PCSJA19-11257**  
12 de abril de 2019

“Por el cual se compilan reglas en materia de delegación en el Consejo Superior de la Judicatura”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICIATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 y el párrafo del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, conforme a lo decidido en sesión de 3 de abril de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de superior jerárquico y funcional, le ha asignado a sus oficinas y unidades el ejercicio de algunas de las competencias que la ley le señala.

La figura jurídica idónea para hacer dicho traslado de competencias es la delegación, conforme al párrafo del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, que le permite hacerlo en sus distintos órganos administrativos.

El inciso primero del artículo doce de la Ley 489 de 1998 establece: “Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

En concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el inciso segundo del numeral dos del artículo 74, precisa que “*No habrá apelación de las decisiones de los (...) organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos*”.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.º** Contra los actos administrativos de las oficinas y unidades del Consejo Superior de la Judicatura, proferidos por delegación de competencia, únicamente procede el recurso de reposición.

**ARTÍCULO 2.º** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

**MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**  
Presidente

MECSM/JMDM/JFLS